

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

Esta Corporacion observa con suma complacencia el movimiento que se opera en la provincia con respecto á la habilitacion de edificios para escuelas de primera enseñanza y para habitacion de los Maestros que las desempeñan. Con gran satisfaccion debe declarar esta Junta que es ya muy notable el número de Ayuntamientos que han reformado locales propios de buenas condiciones para el servicio de escuelas, de los que han levantado á sus expensas ó con subvencion nuevos edificios con igual destino, y de los que están construyéndolos ó disponiendo su construcción. ¡Feliz vecindario el que acierta en la eleccion de un Municipio celoso y atento al verdadero bien de sus administrados! La Junta les tributa el parabien más completo.

Observa, empero, con profundo sentimiento que existen otros Ayuntamientos que, no sólo carecen de edificios de su propiedad donde situar convenientemente sus establecimientos de enseñanza, sino que, ya sea por no conocer la importancia vital que estos encierran, ó ya por temor al sacrificio que juzgan les ha de costar el adquirir locales propios, descuidan asunto de tanto interés, sin comprender que en los de malas condiciones no es posible obtener resultados satisfactorios, que el mismo sacrificio han de emplear en el sostenimiento de sus escuelas, ya rindan utilidad notable, ya escasa; que el sacrificio es mucho mayor, y el perjuicio positivo é irreparable, si, como desgraciadamente acontece, han de abonar crecidos alquileres en el arrendamiento de edificios que, lejos de reunir condicion alguna ventajosa, causan enorme perjuicio á los adelantamientos de los alumnos, y al estímulo y celo del Profesor; edificios que no pueden consagrarse de un modo permanente al expresado objeto, y que no tienen capacidad para contener el número de niños obligados á concurrir á ellos, ni para que habite el Maestro y su familia, á quienes es preciso facilitar casa decente y capaz; sin conocer, en fin, que un pequeño esfuerzo de voluntad y un trabajo personal insignificante bastaría para lograr buenas escuelas, proporcionar al vecindario el goze legítimo del fruto correspondiente á sus

sacrificios en sostenerlas, y redimirle de un gravámen perpétuo é inútil como es el pago anual de alquileres.

Los Municipios pueden habilitar á muy poca costa buenos edificios, si se proponen utilizar la multitud de medios económicos con que las leyes, el Estado, las Autoridades provinciales y hasta las localidades misma les brindan. Las leyes ponen á su disposicion la prestacion personal, el empleo de sus maderas, el transporte gratuito de materiales y hasta su construcción ó fabricacion, el valor en venta de edificios propios é inservibles para escuelas y casas que con ligeras reformas puedan destinarse á tan útiles establecimientos. El Estado y la Provincia les abren sus arcas para auxiliarles en el coste de las obras y en su direccion facultativa, y les facilitan los medios de pedir recursos y otros elementos que contribuyan á reducir á su expresion minima el expresado coste. El terreno mismo les ofrece sin interés alguno solares, tierra, piedra y otros materiales de construcción. En una palabra, los pueblos disponen de recursos suficientes para lograr sus fines si tienen á su frente una Municipalidad, ya que no entendida en esta clase de asuntos, al menos celosa y dispuesta á fomentar la riqueza, ilustracion y bienestar del vecindario.

Contando, pues, los Ayuntamientos con tantos medios económicos de construir buenos locales para escuela y habitacion para los Profesores; adquiriendo de este modo los pueblos una nueva propiedad, inalienable y altamente beneficiosa á todos los intereses locales y generales, y no siendo ya posible disminuir la clase y número de escuelas; importa sobremanera que las creadas hasta hoy funcionen con regularidad y desahogo y con todo el provecho que las leyes se propusieron al crearlas; es preciso que los pueblos procedan cuanto antes y con incansable celo á acometer la utilísima empresa de construir ó adquirir en propiedad edificios de excelentes condiciones para escuelas y Maestros; empresa para cuyo logro basta un pequeño esfuerzo de voluntad por parte de los Ayuntamientos.

Vengan á esta Junta los que aspiren á la gloria que resulta de haber cumplido con su deber y de haber edificado para sus hijos y convecinos el templo sacrosanto, en el cual reciban las nociones indispensables de la ciencia y de la virtud, y por cuyas puertas han de entrar todos cuantos pretendan inspirarse en los sentimientos que deben adornar á todo buen patrio. Vengan, pues, á esta Junta los

que se propongan llevar á efecto tamaño empresa, que en aquella encontrarán la proteccion que sus facultades le permiten dispensar; procurando facilitarles el camino en la satisfaccion de una necesidad que tanto se deja sentir en los progresos de la primera enseñanza.

La Junta encarga á los Sres. Alcaldes que tan pronto como los Secretarios les den noticia de esta circular, convoquen á las Corporaciones á quienes la presente se refiere, á fin de resolver, de comun acuerdo, lo que proceda en cada caso; sirviéndose participar á esta provincial el resultado de la sesion que con tal motivo se celebre.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—P. A. de la J. P., el Secretario, Rafael Monroy.

QUINTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

Con esta fecha digo á los Representantes de la Empresa del Timbre lo siguiente:

«Como ya he manifestado á VV. EE., la Direccion de mi cargo tiene acordado retirar de la circulacion en 1.º de Julio próximo los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, excepcion hecha de los de un céntimo de peseta, y sustituirlos por otros de iguales precios pero de distintos tipos, á cuyo fin ha dispuesto se observen las siguientes reglas:

1.º Por consecuencia de lo mandado en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, los sellos que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos deberán ser cambiados por otros de la misma clase durante el mes de Julio próximo.

2.º Dicha operacion se verificará precisamente en los estancos ó expendedurías que en las capitales designen los Jefes económicos de las provincias de acuerdo con los representantes de la Empresa. En los puntos en que exista Administracion subalterna de Rentas estancadas ó de partido, harán esta designacion el Administrador y el Depositario, como tambien en los demás pueblos en que haya más de un estanco. Las horas de canje serán todos los dias de sol á sol y hasta el 31 de Julio sin próroga alguna.

3.º Los efectos procedentes del sobran-

te se devolverán á la Depositaria general dentro del mes de Julio precisamente, y los del canje en todo el de Agosto, á menos que circunstancias especiales ó accidentes de fuerza mayor retrasen este servicio, en cuyo caso lo pondrá la Sociedad en conocimiento de este Centro directivo.

4.º La devolucion se hará en paquetes precintados y con distincion de clases, haciéndose constar en su cubierta la cantidad que contienen y las demás observaciones que convengan. Los paquetes que conserven el precinto de la Fábrica serán así devueltos, pero deberá estamparse en ellos el timbre de la Depositaria de que procedan.

5.º En toda factura de devolucion, proceda del sobrante ó del canje, como tambien en las guías, se consignará la numeracion de los sellos si algun pliego la conservase, adhiriéndose los sueltos á uno ó más pliegos de papel blanco, segun la cantidad y con la debida clasificacion.

6.º Si por alguna corporacion se presentasen sellos al canje, se estampará el timbre que acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la expendeduria que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.

7.º Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancieros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designen.

8.º Se exigirá como circunstancia necesaria para el canje la presentacion de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva la persona que presente los sellos, á menos que de otra manera pueda garantir su personalidad á satisfaccion del encargado de la expendeduria que haya de cambiarlos.

En armonia con cuyas reglas, basadas en las que se han dictado por este Centro en casos análogos, como pueden VV. EE. observar por los ejemplares adjuntos que para los efectos que procedan he creido conveniente remitirles, deberá esa Empresa circular á sus representantes las que crea del caso, con objeto de que la operacion de que se trata y todas las que con ella se relacionan se practiquen con la uniformidad debida, y á fin de que la remesa de los efectos que se retiran de la venta se haga con la mayor precision. En la necesidad de evitar la admision al canje de sellos ilegítimos, la Empresa, á cuya responsabilidad se afectaria directamente, debe adoptar las disposiciones que estime para garantizar la exactitud de

esta importante operacion, puesto que á ingreso en los almacenes de la Fábrica Nacional habrán de reconocerse los sellos por los grabadores de la misma y no serán admitidos los que no resulten legítimos, dando lugar al correspondiente reintegro, como lo verificará igualmente esa Empresa, de los sellos que aparezcan de menos por efecto del recuento que se hará por dicha dependencia de los que se reciban.»

Lo que ha acordado este Centro directivo trasladar á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes en la parte que á la Hacienda corresponde, encargándole al propio tiempo cuide de anunciar al público con la anticipacion debida la fecha en que los efectos á que se refiere la presente se han de retirar de la circulacion, plazo que para el canje se concede y puntos en que haya de verificarse.

Cuidará V. S. asimismo de que la devolucion de dichos efectos á la Depostaria general se haga en las condiciones que determina la regla 4.ª, y que al tomarse razon de las guías por esa Dependencia se hagan en caso contrario las oportunas observaciones al representante de la Empresa.

Sírvase V. S. dar aviso á esta Direccion general del recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1874.—Juan García de Torres.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los individuos que á continuacion se expresan, y tienen solicitado pagar el empréstito nacional con recibos de caballos requisados, se servirán presentarse en esta Administracion en un breve plazo á fin de aclarar algunas dudas que se ofrecen relativas al mismo:

D. Felipe Fernandez, vecino de Pezuela de las Torres.

D. Cecilio Hereza, de Colmenar de Oreja, por si y por varios contribuyentes.

D. Benito Pelaez, por varios contribuyentes de diferentes pueblos.

D. Domingo Rodriguez, de Madrid.

D. José de Fontagut y Gargollo, de Madrid.

D. Manuel Garcia Monzon, en nombre de la Duquesa de Sotomayor y Marqués de Casariego.

D. Pedro Azúa, en nombre de los herederos de Ozollo.

Doña Maria Carmen Tacon, de Madrid.

Madrid 18 de Junio de 1874.—P. O., Julio Riestra.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion, cuantas veces al dia sea necesario, del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Valencia y la estacion de aquel ferro-carril.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Valencia y la estacion de aquel ferro-carril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo

que vayan ó vengan al frente de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Valencia, á quien tambien corresponde señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo.

5.ª El carruaje ó carruajes que se destinan al servicio habrán de tener las necesarias condiciones de decencia, y almacen ó sitio capaz, independiente y separado del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que se entreguen al contratista.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en sus coches; pero sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de entrada y salida del correo.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valencia.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Valencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 4 de Julio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que

separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valencia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Valencia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces al dia sea necesario, desde la Administracion principal de Correos de Valencia á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó

impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.ª del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.ª del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de las Universidades de Granada y Salamanca, las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades de Granada y Salamanca, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Debiéndose proceder á la adquisición de 4.600 catres de hierro y de las ropas, utensilio y menaje correspondiente á otras tantas camas completas con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en 25 de Mayo último se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar el día 4 de Julio, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, y las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuación del pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Secretario, Alejandro Nogués.—V.º B.º—El Presidente, Weyler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la

Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 días á Don Juan Pulido Rebolledo, de ignorado domicilio, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habido procedan á su detención y á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Luis Lumbreras y Lumbreras contra D. Leon Ormaechea y Unanue, se saca á pública subasta un terreno de 3.340 metros 94 decímetros cuadrados, equivalentes á 43.031 pies 30 centésimas cuadradas, situado en término de esta villa, dentro de la zona de ensanche, afueras de la puerta de Bilbao, calle de la Mala de Francia, pasada la Glorieta de Quevedo, con vuelta en escuadra á la calle de la Habana, que linda con el parador de la Trinidad, con terreno de Don Sebastian Carbonell, con casa de D. Juan Gonzalez y con el Hospital homeopático en construcción, cuyo terreno ha sido tasado en 32.273 pesetas 25 céntimos, ó sean 129.093 rs., á rebajar cargas.

Para su remate, en el que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 15 del mes de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas; previniéndose que para tomar parte en él será necesario depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 pesetas, que concluido el acto serán devueltas, menos las correspondientes al licitador á cuyo favor quede la finca, que quedarán para responder del cumplimiento del remate y en su día se le tomarán en cuenta del precio.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Escribano actuario, José María Castells.

18—74

Cédula de citación.—Por el Juzgado de primera instancia del Centro y mi Escribanía se ha cumplimentado en este día un exhorto librado por el de igual clase de Coin en causa que instruye contra D. Miguel Gomez Rosado por lesiones á D. Salvador Escobar Perez, en cuyo exhorto se encarga se haga saber á este comparezca en el Juzgado requirente el día 14 del actual, á las doce de su mañana, con objeto de practicar un reconocimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo será procesado por desobediencia.

Y para que tenga lugar la citación que se interesa á D. Salvador Escobar Perez, que probablemente se hallará hospedado en la fonda del Universo, situada en la Puerta del Sol, donde lo estuvo anteriormente, expido la presente cédula original conforme al art. 41 de la ley de Enjuiciamiento criminal en Madrid á 2 de Junio de 1874.—El actuario, Jorge Reboles.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se anuncia por este edicto el hallazgo de cuatro billetes del Banco de España, que tuvo lugar en la calle del Desengaño la tarde del 13 del mes último; y se cita á los que se crean con derecho á los mismos para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á ejercitarlo y justificar en forma la pertenencia de dichos billetes.

Madrid 15 de Junio de 1874.—Juan de Aldana.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente y en cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, procedente de la causa seguida contra Celestino Garcia Martinez, que vivió en la calle de Embajadores, núm. 42, por hurto, se cita, llama y emplaza á este, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1874.—V.º B.º—L. Rico.—Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia se anuncia el fallecimiento abintestado de Maria Lopez Calvo, ocurrido en esta capital el día 24 de Enero de 1873, hija de Felipe y Felipa, natural de Loranca, provincia de Guadalupe, soltera, de 36 años, la cual habitó en la calle de la Greda, núm. 24; y se llama á los que se crean con derecho á sus bienes ó herencia para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitarle en dicho Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y Escribanía del autorizante.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Juez de primera instancia, Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano, Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á Francisca Crespo y Garcia, que habitaba en la calle del Mediodía Grande, número 14, taberna, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 17 de Junio de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito de Palacio se cita y llama á cuantas personas puedan dar razón de cómo tuviese lugar el robo de 280 rs. verificado á D. Joaquin Barbe, que vive calle de la travesía del Conde-Duque, número 18, principal, y quienes sean sus autores, los cuales comparecerán en este Juzgado y Escribanía del refrendatario todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

Madrid 2 de Junio de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Vicente Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se hace saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal á virtud de que á las cuatro y media de la mañana del día 30 de Mayo del año último fué hallado por dos guardias un feto de una niña en una espuerta en la plazuela de Afligidos, el cual, segun declaración de los Médicos, debió ser del tiempo del quinto al sexto mes y haber sido abortado despues de estar muerto algun tiempo en el claustro materno; cuyo suceso se hace público por el presente á virtud de orden de la Superioridad á fin de que cuantas personas tengan conocimiento de dicho hecho comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Madrid 10 de Junio de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y llama á las personas que se creyesen defraudadas en la compra de carbon por Angel Lopez Avellera, que tiene la tienda de combustible en la calle de las Beatas, núm. 5, á fin de que lo manifiesten al mismo Juzgado prestando las oportunas declaraciones; pues así se ha acordado en causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1874.—V.º B.º—El actuario, Narciso Trialdos.

Cédula de citación.—El Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite al conserje que fué del periódico *La Reconquista* para que al día siguiente al de la publicación de la presente comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal por contrabando; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Madrid á 25 de Mayo de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de la Justa, número 22 nuevo, 12 y 13 antiguo, de la manzana 457, que comprende 1.335 pies, y ha

sido tasada en 40.061 pesetas 90 céntimos, á rebajar cargas.

Para su remate, en que no se admitirán posturas ménos de la tasacion, se ha señalado el día 24 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 19 de Junio de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 20—28

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de 20 días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Benito Vazquez Franco, natural que era de esta villa y vecino de la de Manzanares, de estado soltero, que falleció el día 30 de Abril último sin disposicion testamentaria, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ejercitar el que se crean asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y de que ya se ha presentado reclamando la herencia su hermano carnal D. Guillermo Vazquez Franco.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Junio de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto. 17—50

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Requisitoria.—D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende una causa criminal de oficio á consecuencia del robo de dinero y varios efectos ejecutado en la noche del 3 de Setiembre del año último en el ventorro llamado del Prado Longo, sito en la carretera de Madrid á Toledo, término de Carabanchel Bajo, habitado por Ramona Agenjo, y perpetrado por tres hombres desconocidos, cuyas señas, así como los efectos robados, se expresan á continuacion; en cuya causa he acordado se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos malhechores, así como de las prendas robadas, encargando la práctica de dichas diligencias á todos los Sres. Jueces y justicias de la Nacion, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, señalando á los referidos sujetos el término de 10 días para que se presenten en la cárcel pública de este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa y responder de los cargos que les resultan de la misma.

Dado en Getafe á 11 de Junio de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Señas de los ladrones.

Un hombre de mediana estatura, con chaqueton largo y pantalon todo de paño oscuro y gorra de visera, armado de una carabina corta.

Otro más bajo, moreno, sin barba, vestido con ropa oscura y sombrero hongo negro de ala estrecha.

Y otro bastante alto, limpio de cara, ropa clara de verano y sombrero tambien

claro; armados, el más bajo de trabuco, y el último de arma corta con mango cuadrado.

Efectos robados.

Como de 300 á 400 rs. en metálico.

Una manta de Palencia grande, en buen uso.

Una mantilla de guarnicion ancha, casco de moranti labrado y cinta de terciopelo.

Dos pañuelos de crespon, uno bordado grande y otro liso.

Dos pañuelos de merino grandes.

Otro de ocho puntas de abrigo.

Cuatro pañuelos de seda.

Una colcha en pieza de percal, y unas arracadas de oro con piedras finas figurando lazo.

Es copia.—V. B.—El Juez de primera instancia, Ildefonso Lopez Aranda.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Arganda.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este pueblo, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio si le tuvieren, pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas.

Arganda y Junio 15 de 1874.—El Alcalde, Juan Sancho Granado.

Alcaldia popular de Barajas.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de seis días en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa el apéndice de las altas y bajas ocurridas en la riqueza inmueble de la misma, que habrá de servir de base al reparto de territorial para 1874 á 1875, á fin de que puedan enterarse los señores contribuyentes que gusten y reclamar de agravio.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes se sirvan dar publicidad á este anuncio.

Barajas 13 de Junio de 1874.—El Alcalde popular, Jorge Sastre.

Alcaldia popular de Collado Villalba.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de esta localidad se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 días para oír las reclamaciones contra el mismo.

Collado Villalba 13 de Junio de 1874.—El Alcalde, Braulio Salinas.

Alcaldia popular de Getafe.

Autorizado oportunamente por el Ayuntamiento de esta villa que presido para arrendar en pública licitacion durante el año próximo económico los derechos exigibles impuestos como arbitrios municipales sobre los servicios voluntarios del peso de romana, medida de líquidos y de granos, se señalan como dias de remate los del 21 y 28 del actual, á

las doce de sus mañanas, en la Casa de Ayuntamiento, donde se pondrán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones.

Se hace pública esta determinacion insertándose en el BOLETIN OFICIAL llamando licitadores.

Getafe 15 de Junio de 1874.—El Alcalde, Valentin Benavente.

Alcaldia popular de Rozas de Puerto-Real.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 139 de la ley municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de 15 días, aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia y previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario, para las personas que gusten enterarse y reclamar contra él. Los que trascurridos dichos dias no será oída ninguna.

Rozas de Puerto-Real 14 de Junio de 1874.—El Alcalde, Leandro Sangar.

Alcaldia popular de Torrejon de Ardoz.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se arrienda en subasta pública desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1875, los artículos siguientes:

- 1.º El arriendo de pesas y medidas de uso voluntario.
- 2.º Los arbitrios de comer, beber y arder.
- 3.º El degüello de reses en el matadero público de esta villa.
- 4.º La casa-carniceria con su tajo y mostrador.

Con sujecion á las condiciones que constan en los expedientes que hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Los dos remates que se celebrarán al efecto tendrán lugar en la Casa Consistorial de la misma, de diez á doce de la mañana, en los dias 21 y 29 de los corrientes.

Torrejon de Ardoz 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Manuel Moratilla.—El Secretario, Patricio del Hoyo.

Alcaldia popular de Valdelaguna.

Con la competente autorizacion superior, y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, se subasta el aprovechamiento del esparto del monte-dehesa de esta villa, tasado por los empleados del ramo en 200 pesetas, cantidad que servirá de tipo para la subasta, que tendrá lugar el dia 30 del presente mes de Junio, á las doce de su mañana, en la sala de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Lo que anuncio al público llamando licitadores.

Valdelaguna 1.º de Junio de 1874.—El Alcalde popular, Alfonso Polo.

Alcaldia popular de Valdepiélagos.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público por término de ocho dias desde que aparezca puesto en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaria de este Ayuntamiento.

En la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones.

Valdepiélagos y Junio 13 de 1874.—El Alcalde popular, Lino Gil.

Alcaldia popular de Vallecas.

En los dias 18 y 21 del actual, y hora de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta del peso y medida de uso voluntario, ante el Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.887 pesetas 50 céntimos, para el próximo año económico de 1874 á 1875.

En el mismo dia, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en igual forma el remate de degüello de carnes de hebra y casa despacho de las mismas en esta villa para el referido año económico, bajo el tipo de 1.370 pesetas 40 céntimos.

En la misma forma y repetido dia, de once á doce de la mañana, tendrá lugar el remate de degüello de carnes de hebra del barrio de la Nueva Numancia, bajo el tipo de 1.750 pesetas por todo el repetido año económico.

Los pliegos de condiciones de las mencionadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vallecas 15 de Junio de 1874.—El Alcalde, Máximo Alvarez.

ANUNCIO.

EL FÉNIX ESPAÑOL.

Balance en 31 de Diciembre de 1873.

ACTIVO.	Pesetas cénts.
Accionistas.....	10.687.500'00
Valores en cartera.....	2.843.022'30
Cupones y amortizaciones á cobrar.....	155.377'85
Caja.....	3.842'90
Cuentas corrientes deudoras.....	1.479.937'45
Compañías reaseguradoras.....	49.723'38
Agencias.....	170.932'94
Parte de los reaseguradores en siniestros en curso de liquidacion.....	10.084'40
Placas en almacen.....	8.701'25
Primas marítimas á recibir.....	199'88
Reaseguros hasta 1883.....	1.007.202'55
Primas á cobrar hasta 1883.....	4.161.119'67
Saldo del ramo de vida.....	54.672'28
Administracion central, por incendios.....	238.827'78
Idem, por marítimos.....	10.043'30
	<hr/>
	20.881.188'53
	<hr/>
PASIVO.	
Capital social.....	14.250.000'00
Fondo de reserva, fin de 1872.....	98.174'58
Reserva para riesgos en curso en fin de 1873.....	155.713'00
Reserva para siniestros pendientes de liquidacion, incendios.....	46.816'00
Idem id., marítimos.....	14.732'22
Idem para seguros sobre la vida.....	397.005'00
Primas á pagar hasta 1883.....	1.007.202'55
Seguros hasta 1883.....	4.161.119'67
Compañías reaseguradoras.....	59.092'65
Cuentas corrientes acreedoras.....	47.384'78
Dividendos atrasados.....	18.076'13
Administracion central, por vida.....	54.672'28
Saldo del ramo de marítimos.....	10.043'30
Idem id. de incendios.....	238.827'78
Ganancias y pérdidas.....	322.328'59
	<hr/>
	20.881.188'53

Madrid 17 de Junio de 1874.—El Director, G. d'Entraignes. 19—96

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSFICIO.